

**RADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2020-0571 DE BANCO FINANDINA VS
CLAUDIA SILVIA SANCHEZ**

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Mié 25/05/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con solicitud, para su debido trámite y conocimiento.

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno

CC. 80.417.255

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado Transitoriamente en 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE CLAUDIA SILVA SANCHEZ

PROCESO No. 2020-571

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su auto de fecha 19 de mayo del año en curso, por el decreta la terminación del proceso por desistimiento, recurso que se sustenta en lo siguiente:

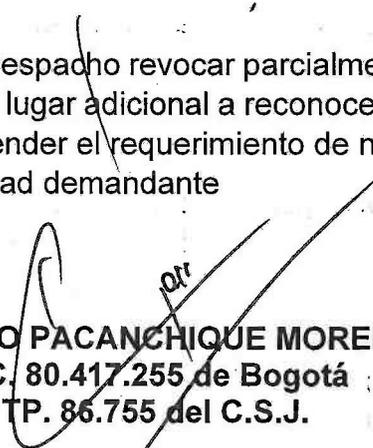
El despacho haciendo uso del artículo 317 del Código General del Proceso toma la determinación, sustentado en el hecho de que desde el 31 de enero del año 2022 había hecho un requerimiento para que se cumpliera con el trámite de notificación.

Es de anotar que en el caso en concreto que aunque efectivamente el despacho en auto el 31 de enero ordenó llevar a cabo la notificación a la dirección señalada por EPS SURAMERICANA, también lo es que aceptó en el mismo auto la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante, conllevando a que en derecho no era factible establecer exigencia procesales mientras no estuviere debidamente representada la parte demandante.

A ese respecto, solo hasta auto de fecha 19 de mayo se me reconoce personería, obteniendo acceso al proceso, momento en el cual ya se decreta el desasimiento, violando el derecho del BANCO FINANDINA S.A. a ser debidamente representada, a través de un apoderado

Por lo expuesto solicitamos al despacho revocar parcialmente su auto de fecha 19 de mayo del año en curso, y en su lugar adicional a reconocermé personería jurídica, se otorgue el plazo de ley para atender el requerimiento de notificación, protegiendo los derechos procesales de la entidad demandante

Del señor Juez,


RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.